

# **REGLAMENTO ORGANICO**

**DECRETO N° 531/89**

**INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION FISICA N° 11  
“Abanderado Mariano Grandoli”**

# INDICE

	<b>FOLIOS</b>
- DE LOS FINES DEL I.S.E.F. N° 11	03
- DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO	04
- DE LAS ESCUELAS DEL NIVEL SUPERIOR Y MEDIO	04
- DE LAS ESCUELAS DEL PERFECCIONAMIENTO Y LA INVESTIGACION	04
- DE LOS DEPARTAMENTOS	05
- DE LA ENSEÑANZA	05
- DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO	07
- DE LA DIRECCION GENERAL	07
- DEL CONSEJO SUPERIOR	07
- DE LA DEPENDENCIA	08
- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL	08
- DE LAS FUNCIONES DEL VICEDIRECTOR GENERAL	09
- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR	09
- DEL GOBIERNO DE LAS ESCUELAS	11
- DE LAS DIRECCIONES DE ESCUELA	11
- DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS	11
- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA	12
- DE LAS FUNCIONES DEL VICEDIRECTOR DE ESCUELA	13
- DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS	13
- DEL GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS	14
- DE LA DIRECCION DE DEPARTAMENTO	14
- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR Y VICEDR. DE DEPARTAMENTO	14

- DE LA PLANTA FUNCIONAL	15
- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL	15
- DE LOS REGENTES	16
- DE LOS COORDINADORES DE AREA	16
- DEL PERSONAL DOCENTE	17
- FUNCIONES Y DEBERES DE LOS PROFESORES	18
- FUNCIONES DE PROFESORES ADJUNTOS	19
- FUNCIONES DE PROFESORES CONTRATADOS	19
- DE LAS CONDICIONES PARA EL CARGO	19
- DEL REGIMEN ELECTORAL	23
- DE LAS INCOMPATIBILIDADES	26
- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	27
- DISPOSICIONES GENERALES	29
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30

VISTO:

El Expediente N° 00401-0018842-2 del registro del Ministerio de Educación en cuyas actuaciones propone la aprobación del nuevo Reglamento Orgánico para el Instituto Superior de Educación Física N° 11 "Abanderado Mariano Grandoli"; y

CONSIDERANDO:

Que la actual estructura del Instituto impide que éste pueda proyectarse hacia la comunidad, frustrando su rol de institución de vanguardia en la labor de promoción social y perfeccionamiento de la vida comunitaria;

Que por otra parte, su régimen de funcionamiento obstaculiza el eficiente desenvolvimiento de las tareas técnico-educativas dificultando asimismo la racional administración de sus recursos;

Que el nuevo proyecto de Reglamento Orgánico presentado por el Ministerio de Educación tiende a resolver dichas falencias, asegurando una conducción participativa surgida de sus propios cuadros lo que permite acreditar la continuidad y la coherencia necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, asimismo, prevé la conformación del Instituto con un criterio integrador, que atienda no sólo la formación de docentes de la especialidad sino también su perfeccionamiento constante, tanto en la faz investigativa como técnica, coadyuvando al desarrollo de su actividad con un criterio totalizador de su relación con los demás estamentos del sistema educativo y con la comunidad en general;

Que la aprobación del nuevo Reglamento Orgánico permitirá dotar a la Institución de un instrumento idóneo para posibilitar la superación de sus niveles profesional y académico.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°) - Apruébase el Reglamento Orgánico del Instituto Superior de Educación Física N° 11 "Abanderado Mariano Grandoli", dependiente del Ministerio de Educación que como anexo, integra el presente decreto en 28 fojas.-

ARTICULO 2°) - Derógase el Decreto N° 1247/77, sus modificatorias y reglamentaciones complementarias.-

ARTICULO 3°) - Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas que resulten

necesarias para la aplicación e interpretación del Reglamento que se aprueba por el Artículo 1° del presente.-

ARTICULO 4°) - Encomiéndase al Ministerio de Educación estudie y proponga a través de su Dirección General de Educación Física la adecuación de los Planes de Estudios vigentes en el Instituto Superior de Educación Física N° 11, a las disposiciones que emergen del nuevo reglamento.-

ARTICULO 5°) - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Es copia.-

Fdo.: VICTOR F. REVIGLIO  
JORGE R. FERNANDEZ

**REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO  
DE EDUCACION FISICA N° 11 "ABANDERADO MARIANO GRANDOLI"**

**TITULO I  
DE LOS FINES**

ARTICULO 1°) - El Instituto Superior del Profesorado de Educación Física N° 11 "Abanderado Mariano Grandoli" es un establecimiento de educación terciaria integrado por escuelas, departamentos y otros organismos existentes o a crearse, que tiene por finalidad, en el ámbito del movimiento humano:

1.1 Educar en el espíritu de la moral individual y colectiva y en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos y propendiendo a que sus conocimientos sean colocados a su servicio y en el mejoramiento de su nivel de vida.

1.2 Formar maestros y profesores para los distintos niveles de la enseñanza, con amplia integración cultural, con capacidad y con conciencia de su responsabilidad social.

1.3 Certificar los estudios que se cursan, expidiendo los títulos correspondientes.

1.4 Actuar como núcleo de investigación educativa y técnica de difusión de temas vinculados con la especialidad, estimulando el intercambio de docentes, estudiantes y egresados con otros centros pedagógicos, científicos y culturales.

1.5 Constituirse en Centro de Perfeccionamiento y Actualización para los docentes del sistema educativo.

1.6 Propender a la coordinación de los tres niveles de enseñanza primario, medio y terciario, en la unidad del proceso educativo, tendiendo a la obtención de su gradación lógica.

1.7 Proyectar la Educación Física hacia la comunidad, contribuyendo con la acción de gobierno en el campo social, procurando que los sectores marginados tengan acceso a ella en igualdad de oportunidades.

## **TITULO II DE LA ORGANIZACION**

ARTICULO 2º) - Para cumplir sus objetivos en la docencia, en la investigación, en el perfeccionamiento docente y en la extensión comunitaria, el Instituto tendrá Escuelas y Departamentos y propenderá a la plena dedicación de sus docentes, investigadores y estudiantes.

### **CAPITULO I DE LAS ESCUELAS**

**ARTICULO 3º) - Del Nivel Superior:**

3.1. Las Escuelas de Nivel Superior son aquellas que tienen a su cargo la formación de docentes de distintos niveles de la enseñanza con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social.

**ARTICULO 4º) - Del Nivel Medio:**

4.1. En las Escuelas de Nivel Medio se orientará el quehacer educativo desarrollando

4.1.1. Aptitudes y habilidades del alumno y especialmente, su capacidad para pensar, incorporando el mundo a la escuela.

4.1.2. Actitudes solidarias que le permitan proyectarse hacia la sociedad de la que forma parte.

4.2. La especialización debe ser lo suficientemente completa para dar al alumno la base necesaria para el ingreso al nivel superior.

**ARTICULO 5º) - Del Perfeccionamiento y la Investigación:** El Instituto como centro generador de conocimientos, se constituirá en Centro de Perfeccionamiento y propenderá al desarrollo de la investigación educativa y técnica mediante la Escuela de Perfeccionamiento e Investigación, cuyas funciones son:

5.1. Planificar la necesidad de cursos de perfeccionamiento de carácter sistemático o asistemático y cursos volantes.

5.2. Preparar planes de investigación educativa y técnica y observar su cumplimiento.

5.3. Adecuar los planes de investigación a lo resuelto por el Consejo Superior.

5.4. Coordinar tareas de investigación de las distintas cátedras.

5.5. Estimular la investigación.

5.6. Presentar anualmente al Director General un informe y plan de trabajo para el año a iniciarse.

## **CAPITULO II DE LOS DEPARTAMENTOS**

ARTICULO 6º) - A efectos de que el Instituto se proyecte a la comunidad, contará con un Departamento de Extensión a la Comunidad, cuyas funciones son:

6.1. Contribuir con la acción de gobierno en el campo social procurando que los sectores marginados tengan acceso en igualdad de oportunidades a:

6.1.1. Una educación física y una educación deportiva evolucionada para que sus frutos trasciendan en el futuro del individuo.

6.1.2. Participar activamente en búsqueda de la construcción de una educación física y una educación deportiva que permita acceder a una mejor calidad de vida.

6.1.3. Integrarse desde temprana edad a la práctica de la educación física y educación deportiva que aseguren un creciente nivel de formación psicomotriz, capacidad creadora y actitud solidaria.

6.2. Posibilitar que la educación física y la educación deportiva cumplan su rol de promoción, previsión y desarrollo de la salud.

6.3. Permitir la interacción con otras Escuelas y Departamentos de la Institución en función de brindar al estudiante y al docente del mismo la posibilidad de realizar experiencias en la realidad donde deberá actuar, que redunden en beneficio de su formación pedagógica y científica.

## **CAPITULO III DE LA ENSEÑANZA**

ARTICULO 7º) - La enseñanza deberá orientarse hacia la participación activa del estudiante en la planificación de la cátedra, fomentando el espíritu de trabajo e investigación y estimulando el uso continuo y organizado de los elementos documentales, bibliográficos, de observación y experimentación que complemente la labor de aquélla.

ARTICULO 8º) - Según la índole de la enseñanza que se imparta, cada Escuela procurará instituir dentro de sus planes de estudio, asignaturas de cultura general superior y en particular, las relativas a disciplinas históricas, filosóficas, científicas y sociales.

### **TITULO III DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO**

ARTICULO 9º) - El Gobierno del Instituto coordina la labor de las escuelas y departamentos que lo integran.

ARTICULO 10º) - Son órganos del Gobierno del Instituto:

10.1. La Dirección General.

10.2. El Consejo Superior

#### **CAPITULO I DE LA DIRECCION GENERAL**

ARTICULO 11º) . La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General y un Vicedirector General.

ARTICULO 12º) - El Director General es el representante del Instituto y dirige las actividades del mismo. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por un nuevo período, debiendo transcurrir un período alterno para acceder nuevamente al cargo luego de dos períodos consecutivos.

ARTICULO 13º) - El Vicedirector General reemplazará en su ausencia al Director General, con iguales deberes, atribuciones y responsabilidades. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por un nuevo período, debiendo transcurrir un período alterno para acceder nuevamente al cargo luego de dos períodos consecutivos.

#### **CAPITULO II DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTICULO 14º) - El Consejo Superior estará integrado por el Director General como Presidente, los Directores de las distintas Escuelas y Departamentos, un representante docente de cada una de las Escuelas y Departamentos que integran la Planta funcional del Instituto, un graduado y un estudiante de cada una de las Escuelas de Enseñanza Superior y Perfeccionamiento e Investigación y representantes del personal de administración y servicios en un número equivalente a la representación estudiantil, quienes durarán en sus funciones:

Directivos: mientras permanezcan en sus cargos.

Profesores: un año.

Graduados: un año.

Estudiantes: un año.

Personal Administrativo y Servicios: un año.

### **CAPITULO III DE LA DEPENDENCIA**

ARTICULO 15°) - El Instituto Superior del Profesorado de Educación Física N° 11 "Abanderado Mariano Grandoli" funcionará bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Física, quién entenderá en:

- 15.1. Cuestiones de política educacional.
- 15.2. Cuestiones de índole administrativa.

### **CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTICULO 16°) - Son funciones del Director General:

- 16.1. Tomar posesión de su cargo ante el saliente o personal comisionado por la Superioridad, recibiendo el establecimiento y existencias bajo inventario.
- 16.2. Programar, organizar, orientar, asesorar, coordinar, supervisar, evaluar la actividad pedagógica y administrativa de la Institución, velando por su superación, el prestigio del establecimiento y la armónica convivencia entre el personal y entre sus educandos.
- 16.3. Representar oficialmente al Instituto.
- 16.4. Velar por la observación de los fines y objetivos de la política educativa federal y provincial y asegurar la formación de la conciencia nacional de los estudiantes.
- 16.5. Administrar los fondos, valores, elementos y especies que ingresen o egresen del establecimiento.
- 16.6. Mantener y cuidar el patrimonio institucional.
- 16.7. Presidir el Consejo Superior y asesorar a la Asociación Cooperadora y demás entidades co-institucionales.
- 16.8. Convocar al Consejo Superior a reuniones ordinarias quincenalmente y a extraordinarias cuando lo estime necesario o a pedido de 1/3 de sus miembros.
- 16.9. Someter al Consejo Superior las medidas que considera oportunas para el mejor desarrollo de la labor técnica, académica y administrativa del Instituto.
- 16.10. Elevar la memoria anual.

### **CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DEL VICEDIRECTOR GENERAL**

ARTUCULO 17°) - El Vicedirector General representará al Director General cuando aquél lo disponga y asumirá las funciones que el mismo le delegue.

## **CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTICULO 18º) - Son funciones del Consejo Superior, quien actuará como cuerpo resolutivo interno en cuanto a:

18.1. La determinación de las tareas académicas anuales: seccionales y generales, culturales y específicas, acorde a las pautas fijadas con el Ministerio de Educación.

18.2. Al análisis de los temas científicos que el Director General o cada Consejero proponga.

18.3. Los desacuerdos en una Escuela o Departamento sobre el escalafón de suplencias correspondiente.

18.4. Las sanciones disciplinarias graves de sus miembros, del personal y de los estudiantes.

18.5. Proponer la creación y/o supresión de secciones.

18.6. Proponer las reformas al presente reglamento.

18.7. La bibliografía a adquirir previo estudio de los requerimientos efectuados por las Escuelas y Departamentos.

18.8. La interpretación de aspectos reglamentarios.

18.9. La elaboración de su reglamento interno de funcionamiento.

18.10. La aprobación de la Memoria Anual.

18.11. La elección del Director y Vicedirector General de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 43º.

ARTICULO 19º) - El Consejo Superior funcionará bajo las siguientes normas:

19.1. Se reunirá con carácter ordinario una vez cada quince días durante el ciclo lectivo y con carácter extraordinario las veces que se lo convoque.

Será convocado por el Director General o a pedido de 1/3 de sus miembros.

19.2. Sesionará con no menos del 70% de sus miembros.

19.3. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto cuando se trate lo previsto en los Artículos 18.4, 18.5 y 18.6 que requerirán los 2/3 de votos presentes. El Director General tendrá doble voto en caso de empate.

19.4. Los Consejeros profesores, estudiantes, graduados y personal de administración y servicios sólo podrán ser reemplazados en caso de vacancia de sus cargos o cuando se acordase a los titulares licencia no inferior a dos meses. En tales casos la incorporación y cese del suplente se producirá automáticamente por la iniciación y finalización del término que corresponda a la licencia acordada al titular, quién se reintegrará al Consejo, también en forma automática.

## **TITULO IV DEL GOBIERNO DE LAS ESCUELAS**

ARTICULO 20°) - Son órganos del gobierno de las Escuelas:

- 20.1. La Dirección
- 20.2. El Consejo Académico.

### **CAPITULO I DE LAS DIRECCIONES DE ESCUELA**

ARTICULO 21°) - Las Direcciones de Escuela estarán a cargo de un Director y Vicedirector de Escuela, quienes durarán cuatro años en sus funciones en el nivel superior y cinco años en el nivel medio, pudiendo ser reelectos por un nuevo período, debiendo transcurrir un período alterno para acceder nuevamente a los cargos luego de dos períodos consecutivos.

ARTICULO 22°) - El Director de Escuela es su representante y dirige todas las actividades de la misma.

ARTICULO 23°) - El Vicedirector de Escuela reemplazará al Director en su ausencia con iguales deberes, atribuciones y responsabilidades.

### **CAPITULO II DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS**

ARTICULO 24°) - El Consejo Académico de Enseñanza Superior estará integrado por el Director de la Escuela como Presidente, dos consejeros profesores, dos consejeros estudiantiles y dos consejeros graduados. El término de sus mandatos se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 14°.

ARTICULO 25°) - El Consejo Académico de Enseñanza Media estará integrado por el Director de Escuela como Presidente, dos consejeros profesores y dos consejeros estudiantes. El término de sus mandatos se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 14°.

### **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA**

ARTICULO 26°) - Son funciones del Director de Escuela:

26.1. Programar, organizar, orientar, asesorar, coordinar, supervisar y evaluar la actividad pedagógica y administrativa del área a su cargo, velando por su superación, el prestigio del establecimiento y la armónica convivencia entre el personal y sus educandos.

26.2. Velar por el prestigio, orden, disciplina y regularidad de la marcha del establecimiento, tomando medidas conducentes a la resolución de la situación que observe, en términos acordados con el Consejo Académico.

26.3. Auxiliar a la Dirección general en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, comunicando, cumplimentando y haciendo cumplir las disposiciones y resoluciones de la Dirección General.

26.4. Convocar y presidir el Consejo Académico de su Escuela.

26.5. Integrar las comisiones que determine la Dirección General.

26.6. Supervisar la labor y asistencia de los Regentes y Coordinadores de Area, dejando constancia.

26.7. Aplicar las medidas disciplinarias a que se haga pasible el personal de su dependencia.

26.8. Elevar dentro de los cinco días todo asunto pasado a su informe, debiendo dictaminar concretamente en cada caso.

26.9. Elaborar con la colaboración de los Regentes, de los Coordinadores y la Secretaría toda información de carácter general y/o estadístico que le sea solicitada.

26.10. Emitir juntamente con los Regentes y/o Coordinadores de Area, conforme a las directivas emanadas de la Dirección General, un juicio sintético anual del personal docente, que refleje el desempeño de los mismos y a modo de evaluación de la labor desarrollada en el año académico.

26.11. Elevar a la Dirección General, previa aprobación del Consejo Académico, la memoria anual correspondiente a su área.

#### **CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL VICEDIRECTOR DE ESCUELA**

ARTICULO 27 °) - El Vicedirector de Escuela representará al Director de Escuela cuando aquél lo disponga y asumirá las funciones que el mismo le delegue.

#### **CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS**

ARTICULO 28°) - Son funciones del Consejo Académico:

28.1. Determinar las tareas académicas anuales acordes con las pautas fijadas por el Consejo Superior.

28.2. Proyectar planes de estudio; aprobar, reformar o rechazar los programas de enseñanza elaborados por los profesores.

28.3. Elegir al Director y Vicedirector de Escuela de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44°.

28.4. Fijar las condiciones de admisión a los cursos de acuerdo a pautas fijadas por la Superioridad.

28.5. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 29º) - El Consejo Académico de Enseñanza Superior funcionará bajo las siguientes normas:

29.1. Se reunirá con carácter ordinario una vez cada quince días durante el ciclo lectivo y con carácter extraordinario las veces que sea necesario, por convocatoria del Director o a pedido de un tercio de sus miembros.

29.2. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el Director doble voto en caso de empate.

29.3. La suplencia de mandatos se ajustará a lo normado por el Artículo 19.4.

ARTICULO 30º) - El Consejo Académico de Enseñanza Media ajustará su funcionamiento a lo estipulado en los Artículos 29.1., 29.2 y 29.3.

30.1. Los consejeros estudiantes tendrán voz, pero no voto.

**TITULO V  
DEL GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS**

**CAPITULO I  
DE LA DIRECCION DE DEPARTAMENTO**

ARTICULO 31º) - Ejercerá el gobierno un Director de Departamento y un Vicedirector de Departamento, que serán nombrados por el Consejo Superior entre una terna propuesta para cada caso por el Director General y el término de sus mandatos coincidirá con el del Director General.

**CAPITULO II  
DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO  
Y VICEDIRECTOR DE DEPARTAMENTO**

ARTICULO 32º) - El Director y Vicedirector de Departamento ajustarán su accionar a las funciones que les asignen el Director General y el Consejo Superior.

## **TITULO VI DE LA PLANTA FUNCIONAL**

ARTICULO 33°) - El Instituto Superior del Profesorado de Educación Física N° 11 "Abanderado Mariano Grandoli" contará con la siguiente planta funcional:

**33.1. Personal Directivo:**

- 33.1.1. Director General
- 33.1.2. Vicedirector General
- 33.1.3. Directores de Escuelas o Departamentos
- 33.1.4. Vicedirectores de Escuelas o Departamentos
- 33.1.5. Regentes
- 33.1.6. Coordinadores de Area

**33.2. Personal Docente:**

- 33.2.1. Profesores
- 33.2.2. Profesores Adjuntos
- 33.2.3. Jefes de Trabajos Prácticos

**33.3. Personal Auxiliar:**

- 33.3.1. Bibliotecarios
- 33.3.2. Cuerpo Médico

**33.4. Personal Administrativo:**

- 33.4.1. Secretario Habilitado
- 33.4.2. Jefe Sección Personal
- 33.4.3. Jefe Sección Alumnado
- 33.4.4. Prosecretarios
- 33.4.5. Auxiliares de Secretaría

**33.5. Personal de Servicio:**

- 33.5.1. Mayordomo
- 33.5.2. De Mantenimiento
- 33.5.3. Porteros

## **CAPITULO I DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL**

ARTICULO 34 °) - Del Director General y Vicedirector General ver Artículos 16° y 17° respectivamente.

ARTICULO 35°) - Del Director de Escuela y Vicedirector de Escuela ver Artículos 26° y 27° respectivamente.

ARTICULO 36°) - Del Director y Vicedirector de Departamento ver Artículos 31° y 32° respectivamente.

ARTICULO 37°) - **De los Regentes:**

37.1. El regente será designado por el Director de la Escuela, quién le asignará sus funciones. El término de su mandato coincidirá con el del Director que lo designa.

37.2. Reemplazará al Vicedirector de la Escuela en su ausencia, con iguales deberes, atribuciones y responsabilidades.

#### ARTICULO 38º) - **De los Coordinadores de Area:**

38.1. Serán elegidos por los docentes del área respectiva y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

38.2. Dependerán de los Directores o Regentes de sus respectivas Escuelas o Departamentos, en los casos que correspondieran.

38.3. Tendrán las siguientes funciones y deberes:

38.3.1. Coordinar la labor de los profesores de materias afines, para favorecer la actualización científica, el perfeccionamiento técnico y la extensión cultural.

38.3.2. Colaborar con las distintas actividades del Instituto en todos sus niveles.

38.3.3. Colaborar con el Director y/o Regente en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

38.3.4. Organizar conjuntamente con el personal a cargo, las actividades técnico-docentes y extraprogramáticas del nivel de la enseñanza que corresponda.

38.3.5. Realizar el seguimiento y evaluar periódicamente las actividades académicas disponiendo de los recursos técnicos que considere conveniente, autorizando las modificaciones que crea conveniente en las planificaciones de profesores, o en caso solicitando al Director o Regente aquéllas que signifiquen una variación del Plan de Estudio vigente.

38.3.6. Controlar el cumplimiento de la Planificación Anual y de la articulación vertical y horizontal de la currícula.

38.3.7. Establecer normas para el mejor aprovechamiento del material de enseñanza.

38.3.8. Realizar reuniones plenarias o parciales con el personal docente bajo su responsabilidad.

38.3.9. Elaborar anualmente un informe de la labor desarrollada dejando constancia de la tarea realizada por el personal docente y auxiliar del área de su competencia.

38.3.10. Emitir opinión en las situaciones de homologación de estudios de los alumnos, debiendo expedirse dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones.

38.3.11. Proponer a Regencia el material bibliográfico y técnico-didáctico adecuado a las necesidades de su área, atendiendo a las sugerencias del personal bajo su dependencia.

38.3.12. Supervisar las publicaciones y material que se produzcan en el Instituto, relacionados con su área.

38.3.13. Reunir y facilitar la información y asesoramiento a los alumnos que lo necesiten, relacionados con su área.

38.3.14. Desempeñar toda otra tarea que al efecto le establezca el Director de la Escuela o Departamento y que por su especificidad no se halle contemplada en el presente reglamento.

38.3.15. Propiciar y coordinar las actividades interdisciplinarias que favorezcan y faciliten la integración de las distintas áreas.

38.3.16. Elaborar un cronograma tentativo de las actividades a realizar.

## ARTICULO 39º) - **Del Personal Docente:**

39.1. El personal docente del Instituto podrá ser: titular, suplente (interino o reemplazante) o contratado.

39.2. Los profesores titulares e interinos serán designados por concurso de antecedentes y prueba de oposición y deberán revalidar su designación cada cinco años.

39.2.1. En el lapso que medie desde que se produce la vacante en la cátedra

y la designación del profesor interino, producido el dictamen del Tribunal del Concurso, la misma será cubierta mediante el Escalafón de Suplencias.

39.3. Los profesores reemplazantes serán designados mediante el Escalafón de suplencias, sin perjuicio de disposición en contrario del Consejo Académico respectivo, llamando a concurso según lo normado en los puntos 39.2 y 39.2.1, justificada en el largo plazo de la vacante, no menor a un ciclo lectivo.

39.4. Son funciones y deberes de los profesores (titulares o suplentes) a cargo de las cátedras:

39.4.1. Imprimir a toda su acción docente un elevado carácter educativo, cooperando con la comunidad educativa.

39.4.2. Desarrollar las cátedras a su cargo, de acuerdo al nivel técnico docente correspondiente a la enseñanza superior con sujeción al plan de estudio.

39.4.3. Fomentar la formación de un docente capaz de asumir con responsabilidad el rol social que le corresponde.

39.4.4. Mantener actualizado su perfeccionamiento profesional.

39.4.5. Planificar la labor académica organizando de acuerdo con las directivas del Coordinador del área correspondiente, el desarrollo de la materia a su cargo.

39.4.6. Coordinar en caso de cursos paralelos, su labor con él o los profesores de la misma asignatura para que no haya variaciones sustanciales en el desarrollo académico de la cátedra.

39.4.7. Desarrollar íntegramente el programa durante el curso. En caso de no hacerlo deberá fundamentarlo ante el Coordinador del área respectiva, quien previo informe lo elevará a la Regencia o Dirección según corresponda.

39.4.8. Integrar las comisiones examinadoras y las de carácter docente y técnico para las cuales fueren designados por las autoridades del Instituto, Escuela o Departamento.

39.4.9. Participar de las actividades complementarias en la medida y forma que lo disponga la Dirección de Escuela o Departamento u otra autoridad superior.

39.4.10. Dar sobre cada tema del programa las explicaciones que sean necesarias y brindar la bibliografía para que el alumno pueda ampliar sus conocimientos.

39.4.11. Orientar al alumno sobre la manera de preparar monografías, seminarios y trabajos prácticos.

39.4.12. Fomentar el espíritu de trabajo y de investigación como complemento de cátedra.

39.4.13. Mantener estrecha conexión con los demás profesores y sobre todo con aquellos que componen el área a que pertenece la asignatura.

39.4.14. Coadyuvar al mantenimiento del orden y la disciplina en el establecimiento y conservarlo en sus clases bajo su única responsabilidad.

39.4.15. Contribuir a preservar el material didáctico haciendo buen uso del mismo.

- 39.5. Son funciones de los profesores adjuntos (titulares o suplentes):
- 39.5.1. Ajustar las mismas a lo estipulado en los incisos 39.4.1; 39.4.3; 39.4.4; 39.4.8; 39.4.9; 39.4.10; 39.4.11; 39.4.12; 39.4.13; 39.4.14 y 39.4.15.
  - 39.5.2. Colaborar con el profesor a cargo de la cátedra en lo inherente a los incisos 39.4.2; 39.4.5; 39.4.6 y 39.4.7.
- 39.6. Son funciones de los profesores contratados:
- 39.6.1. Las que estipule el contrato respectivo debiendo estar siempre encuadrado dentro de las normas que fija el presente Reglamento.

## **CAPITULO II DE LAS CONDICIONES PARA EL CARGO**

ARTICULO 40º) - Para ser Director General y Vicedirector General se requiere:

- 40.1. Ser ciudadano argentino.
- 40.2. Poseer título de profesor de educación física.
- 40.3. Ser profesor titular a cargo de cátedra.
- 40.4. Tener quince años de antigüedad en la docencia, cumplidos como mínimo cinco años a cargo de cátedra en el nivel superior de la Institución y la diferencia en uno o más de los otros niveles de la enseñanza cualquiera haya sido la jurisdicción de su actuación.

ARTICULO 41º) - Para ser Director de Escuela o Departamento o Vicedirector de Escuela o Departamento se requiere:

- 41.1. En el nivel superior:
  - 41.1.1. Ser ciudadano argentino.
  - 41.1.2. Poseer título de Profesor de Enseñanza Superior y/o universitario oficialmente reconocido afin con la Escuela o Departamento a su cargo.
  - 41.1.3. Tener 10 años de antigüedad en la docencia cumplidos como mínimo cinco años en el nivel superior de la Institución y la diferencia en uno o más de los otros niveles de la enseñanza cualquiera haya sido la Jurisdicción de su actuación.
  - 41.1.4. Ser Profesor titular a cargo de cátedra.
- 41.2. En el nivel medio:
  - 41.2.1. Ser ciudadano argentino.
  - 41.2.2. Poseer título de Profesor de Educación Física.
  - 41.2.3. Tener 10 años de antigüedad en la docencia cumplidos como mínimo cinco años en el nivel medio de la Institución y la diferencia en uno o más de los otros niveles de la enseñanza cualquiera haya sido la jurisdicción de su actuación.
  - 41.2.4. Ser Profesor titular a cargo de cátedra.
- 41.3. En el Perfeccionamiento e Investigación:
  - 41.3.1. Ser ciudadano argentino.
  - 41.3.2. Poseer título de Profesor de Educación Física.
  - 41.3.3. Tener 10 años de antigüedad en la docencia cumplidos como mínimo cinco años en el nivel superior de la Institución y la diferencia en uno o más de los otros niveles de la enseñanza cualquiera haya sido la jurisdicción de su actuación.
  - 41.3.4. Ser Profesor titular a cargo de cátedra.
- 41.4. En la extensión comunitaria:

- 41.4.1. Ser ciudadano argentino.
- 41.4.2. Poseer título de Profesor de Educación Física.
- 41.4.3. Tener 10 años de antigüedad en la docencia cumplidos como mínimo cinco años en el establecimiento y la diferencia en uno o más de los niveles de la enseñanza cualquiera haya sido la jurisdicción de su actuación.

ARTICULO 42°) - Para ser Regente o Coordinador de Area se requiere:

- 42.1. En el nivel superior:
  - 42.1.1. Ser ciudadano argentino.
  - 42.1.2. Poseer título de profesor de enseñanza superior y/o universitario oficialmente reconocido afín con las especialidades de la Regencia o Area a su cargo.
  - 42.1.3. Tener como mínimo 7 años de antigüedad en la docencia cumplidos de la siguiente manera: 2 años en el nivel superior de la Institución y la diferencia en uno o más de los otros niveles de la enseñanza cualquiera haya sido la jurisdicción de su actuación.
  - 42.1.4. Ser profesor titular a cargo de cátedra.
- 42.2. En el nivel medio:
  - 42.2.1. Ser ciudadano argentino.
  - 42.2.2. Poseer título de profesor de enseñanza media oficialmente reconocido afín con las especialidades de la Regencia o Area a su cargo.
  - 42.2.3. Tener como mínimo cinco años de antigüedad en la docencia cumplidos de la siguiente manera: 2 años en el nivel medio de la Institución y la diferencia en uno o más de los niveles de la enseñanza cualquiera haya sido la jurisdicción de su actuación.
  - 42.2.4. Ser profesor titular a cargo de cátedra.
- 42.3. En el Perfeccionamiento e Investigación:
  - 42.3.1. En Perfeccionamiento:
    - 42.3.1.1. Ser ciudadano argentino.
    - 42.3.1.2. Poseer título de profesor de enseñanza superior y/o universitario oficialmente reconocido afín con las especialidades de la Regencia o Area a su cargo.
    - 42.3.1.3. Tener como mínimo cinco años de antigüedad en la docencia cumplidos de la siguiente manera: dos años en el nivel superior de la Institución y la diferencia en uno o más de los niveles de enseñanza cualquiera haya sido la jurisdicción de su actuación.
  - 42.3.2. En Investigación:
    - 42.3.2.1. Ser ciudadano argentino.
    - 42.3.2.2. Poseer título de profesor de enseñanza superior y/o universitario oficialmente reconocido afín con las especialidades del área a su cargo.
    - 42.3.2.3. Tener como mínimo ocho años de antigüedad en la docencia cumplidos de la siguiente manera: tres años en el nivel superior de la Institución y la diferencia en uno o más de los niveles de enseñanza cualquiera haya sido la jurisdicción de su actuación.

**TITULO VII  
DEL REGIMEN ELECTORAL  
CAPITULO I**

ARTICULO 43°) - De la elección del Director General y Vicedirector General:

43.1. La elección se hará mediante fórmula firmada por los miembros presentes y por mayoría absoluta de votos en sesión especial del Consejo Superior, presidida por el Consejero Profesor que designe a esos efectos.

43.2. Si ningún candidato alcanzare tal mayoría absoluta de votos en la primera votación, la misma se repetirá; si tampoco se lograra tal mayoría, la tercera votación se concretará a los dos candidatos que hubieran reunido mayor número de votos en el cómputo anterior, resultando electo el candidato más votado, cualquiera sea el número obtenido. Si se produjera en este último caso un empate, el Presidente tendrá doble voto. La sesión del Consejo Superior no podrá levantarse sino después de elegido el Director General y el Vicedirector General.

43.3. La elección realizada se formalizará a través del Ministro de Educación.

**CAPITULO II**

ARTICULO 44°) - De la elección de los Directores y Vicedirectores de Escuela:

44.1. La elección de los Directores y Vicedirectores de Escuela de Nivel Superior y Medio se hará en sesión especial del Consejo Académico. Regirá para la misma lo especificado en el artículo anterior.

**CAPITULO III**

ARTICULO 45°) - De la elección de los Consejeros Docentes:

45.1. Los profesores en ejercicio del dictado de su cátedra, con excepción de los que revistan como contratados y reemplazantes, votarán por sus respectivos candidatos a Consejeros, titulares y suplentes, ante el Consejo Superior y ante los Consejos Académicos respectivos, mediante elección directa, con listas oficializadas y avaladas con al menos el 10% del padrón respectivo.

45.2. Para ser Consejero docente se requiere un antigüedad en el establecimiento de dos años.

45.3. La elección es por simple mayoría de votos. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá mediante una nueva elección entre los empatados.

## **CAPITULO IV**

ARTICULO 46º) - De la elección de los Consejeros Graduados:

46.1. Los graduados votarán por sus respectivos candidatos a Consejeros Titular y Suplente ante el Consejo Superior o ante el Consejo Académico respectivo mediante elección en forma directa con listas oficializadas y avaladas con al menos el 15% del padrón respectivo.

46.2. El padrón de graduados se integra con los egresados de esta casa de Estudios que posean el título correspondiente a los niveles superiores y que se inscriben al efecto. El padrón deberá tener como mínimo 80 inscriptos.

46.3. Para ser elector graduado, la inscripción en los padrones deberá tener como mínimo una antigüedad de seis meses.

46.4. Para ser Consejero Graduado se requiere:

46.4.1. Tener una antigüedad mínima de tres años en la docencia, cualquiera sea su nivel y jurisdicción.

46.4.2. Estar inscripto en los padrones.

46.4.3. No ser docente de la casa, titulares o interinos.

46.5. Se designarán Consejeros Graduados por mayoría simple de votos. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá mediante nueva elección entre los empatados.

## **CAPITULO V**

ARTICULO 47º) - De la elección de los Consejeros estudiantes:

47.1. Para la elección de Consejeros Estudiantes Titular y Suplente ante el Consejo Superior o ante el Consejo Académico respectivo se confeccionará el padrón de alumnos regulares y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas y avaladas con al menos el 5% del padrón respectivo.

47.2. Para ser elector estudiante se requiere haber aprobado por lo menos una asignatura dentro de los doce meses anteriores a la fecha del comicio y ser alumno regular.

47.3. Para ser Consejero Estudiante se requiere haber aprobado por lo menos el 40 % de las asignaturas de la carrera y reunir la condición de elector.

47.4. Se designarán Consejeros Estudiantes por mayoría simple de votos. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá mediante una nueva elección entre los empatados. Cumplirán con el mandato establecido en el Artículo 14º aún cuando media su graduación.

## **CAPITULO VI**

ARTICULO 48º) - De la elección de los Consejeros Administrativos y de Servicio:

48.1. El personal administrativo y de servicio, con excepción de los reemplazantes, votarán por sus respectivos candidatos o Consejeros Titular y Suplente ante el

Consejo Superior, mediante elección en forma directa con listas oficializadas y avaladas con al menos el 20% del padrón respectivo.

48.2. Para ser Consejero Administrativo y de Servicio se requiere tener una antigüedad mínima en el establecimiento de dos años.

48.3. Se designarán Consejeros Administrativos y de Servicio por mayoría simple de votos. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá mediante una nueva elección entre los empatados.

## **TITULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

ARTICULO 49º) - Es incompatible el ejercicio de dos cargos directivos rentados.

ARTICULO 50º) - Es incompatible el cargo de Consejero Superior con el de Consejero del Consejo Académico.

ARTICULO 51º) - Los docentes no podrán estar inscriptos en padrones de distintos cuerpos.

ARTICULO 52º) - Los graduados no podrán estar inscriptos en padrones de distintos cuerpos.

ARTICULO 53º) - Los estudiantes no podrán estar inscriptos en padrones de distintos cuerpos.

## **TITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 54º) - El Director General y los Directores de Escuela o Departamento tendrán a su cargo el mantenimiento del orden y la disciplina en su correspondiente jurisdicción igual atribución compete a los profesores del aula.

ARTICULO 55º) - El personal directivo del Instituto y el de las Escuelas o Departamentos deberá ajustarse a las normas establecidas, caso contrario será sancionado de acuerdo con las leyes que reglan la actividad en la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 56º) - Para el caso de Directivos designados por las Direcciones de Escuelas o Departamento o por elección de algún claustro o cuando se trate de Consejeros Superiores o Académicos, el Consejo respectivo, mediante causa justificada, los podrá suspender o separar de sus cargos con el voto de las 2/3 partes de sus integrantes.

ARTICULO 57º) - Para el caso de los Consejos Superior o Académico, el Consejero que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas de las celebradas durante el año, sin permiso del Consejo respectivo, dejará de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director General o el Director de Escuela dar cuenta de la vacante en la primera sesión.

ARTICULO 58ª) - El régimen de Disciplina del Docente es el determinado por las leyes y decretos de la provincia de Santa Fe, sin perjuicio de ello, si el docente tuviera una ausencia en forma alternada. Superior al 25% de las clases programadas, imposibilitando su reemplazo, se considerará como causal de perjuicio en el dictado de la cátedra, por lo cual el Consejo Académico respectivo deberá dejar constancia en los obrantes del Instituto y en el legajo personal a efectos de que sirva de antecedentes.

ARTICULO 59º) - Los estudiantes estarán obligados a conservar su comportamiento acorde con la función para la que se preparan, según se desprende de las finalidades de la Institución (Título I - Art. 1º) y cumplir con las disposiciones reglamentarias establecidas.

ARTICULO 60º) - Los actos de indisciplina de los estudiantes serán sancionados con:

- 60.1 - Llamado de atención
- 60.2 - Suspensión temporal
  - 60.2.1. Hasta 30 días
  - 60.2.2. Más de 30 días
- 60.3. Separación definitiva

ARTICULO 61º) - El Director de Escuela aplicará las sanciones reglamentarias explicitadas en el artículo anterior, incisos 60.1 y 60.2.1. La aplicación del inciso 60.2.2 deberá hacerse con previa consulta al Consejo Académico. La aplicación del inciso 60.3 del artículo precedente será efectuada por el Director General previa resolución del Consejo Superior.

ARTICULO 62º) – El sufragio es obligatorio en todos los casos preceptuados en este Reglamento Orgánico. Los profesores, estudiantes, graduados y personal administrativo y de servicios que no votaran, sin causa justificada a juicio del Consejo Académico respectivo, incurrirán en las

siguientes sanciones:

62.1. Falta injustificada con descuento de haberes correspondientes a 03 obligaciones para el caso de los docentes y de un día para el personal administrativo y de servicios.

62.2. Inhabilidad para inscribirse en un turno de exámenes, para los estudiantes.

62.3. Separación del padrón por un comicio, para el graduado.

ARTICULO 63º) – Los docentes que no cumplan con lo prescrito en el Artículo 51º, incurrirán en la siguiente sanción: separación definitiva del padrón, registrándose en su legajo personal.

ARTICULO 64º) – Los graduados que no cumplan con lo prescrito en el Artículo 52º, incurrirán en las sanciones previstas en el Artículo 63º.-

ARTICULO 65º) – Los integrantes del padrón de estudiantes que no cumplan con lo prescrito en el Artículo 53º, incurrirán en la siguiente sanción: separación definitiva del padrón, registrándose y archivándose en el legajo personal.-

## **TITULO X**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 66º) – El régimen de concurso, por antecedente y oposición, será norma permanente del Instituto Superior del Profesorado de Educación Física N° 11 “Abanderado Mariano Grandoli” para el nombramiento del personal docente y no docente.-

ARTICULO 67º) – Cada Escuela establecerá su Régimen de Evaluación y Promoción de la enseñanza de acuerdo con sus planes de estudios y sus propias exigencias. Los turnos de exámenes no deberán obstaculizar el régimen normal de estudios, debiendo dictarse las normas reglamentarias pertinentes.-

ARTICULO 68º) – En caso de que se produjera la creación de nuevas Escuelas y/o Departamentos no son de aplicación los Artículos 21º y 44º, designando el Consejo Superior, de una terna propuesta por el Director General, a un Director Organizador.-

## **TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 69º) – A los efectos de la adecuación del diseño curricular en las escuelas de nivel superior en concordancia con los fines y orientaciones que surgen del presente reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Organización de las asignaturas con carácter cuatrimestral y anual.
- Tender a un régimen de aprobación de las asignaturas fuera del marco restrictivo por año de estudio.
- Organización de las materias de acuerdo con su grado de dificultad, regulando en tal sentido la cantidad a cursar por cuatrimestre.
- Promoción de materias por exámenes libres, previa evaluación de factibilidad.-

ARTICULO 70º) – Por esta única vez:

70.1. No regirá la antigüedad requerida en el Artículo 46.3 para ser elector graduado.

70.2. No regirá lo especificado en el Artículo 46.2; el padrón deberá tener como mínimo 60 graduados.

ARTICULO 71º) – Todos los cargos directivos limitarán sus funciones a la aprobación del presente Reglamento Orgánico a efectos de permitir la implementación del mismo.

ARTICULO 72º) – Las vacantes producidas en los cargos de Ayudantes de Clase (Decreto N° 1247/77) no serán cubiertas.-

ARTICULO 73º) – Hasta tanto se substancien los concursos de titularización por parte del Ministerio de Educación, los Artículos 41.1.4, 41.2.4, 41.3.4, 42.1.4, y 42.2.4, quedarán limitados a profesores interinos a cargo de cátedras.-